

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Vigésima cuarta sesión
Ginebra, 1 a 4 de noviembre de 2010**

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES DE ESTADO CONTRA SU REGISTRO Y USO COMO MARCAS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su vigésima primera sesión, celebrada en Ginebra, del 22 al 26 de junio de 2009, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) inició una serie de debates acerca de la protección de los nombres oficiales de Estado contra su registro y uso como marcas (párrafo 15 del documento SCT/21/7).
2. En dicha sesión, el SCT convino en pedir a la Secretaría que preparara un proyecto de cuestionario sobre la protección de los nombres oficiales de Estados contra su registro y uso como marcas a los fines de ser sometido a examen del SCT en su vigésima segunda sesión, celebrada en noviembre de 2009, cuestionario que consistiera en una lista concisa de preguntas que habrían de remitirse a los miembros del SCT en el segundo semestre de 2010 (párrafo 14 del documento SCT/22/8).

3. En su trigésima tercera sesión, celebrada en Ginebra, del 30 de junio al 2 de julio de 2010, el SCT examinó el texto del proyecto de cuestionario publicado en el documento SCT/23/4. En dicha sesión, varias delegaciones y representantes de organizaciones observadoras formularon propuestas de redacción sobre el proyecto de cuestionario, que la Secretaría incorporó y sometió a examen del Comité a título de documento oficioso. Tras la aprobación del proyecto de cuestionario por el Comité, el Presidente decidió que el cuestionario fuera distribuido a los Estados miembros y que se fijara como plazo de respuesta el 15 de septiembre de 2010. Se pidió a la Secretaría que compilara las respuestas recibidas al cuestionario y presentara dicha compilación en tanto que documento de trabajo de la siguiente sesión del SCT.
4. A raíz de lo que antecede, la Secretaría elaboró el cuestionario que figura en el anexo del documento SCT/24/2 y lo distribuyó junto con la carta circular C.7868, con fecha de 22 de julio de 2010.
5. Durante su vigésima cuarta sesión, el SCT discutió el documento SCT/24/6 Prov., que reproduce, en su Anexo I, las respuestas al cuestionario recibidas hasta la fecha límite (30 de septiembre de 2010) de los siguientes Estados miembros: Albania, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Brasil, Bulgaria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania y Uruguay.
6. Durante esta sesión, se pidió a los miembros del SCT que verificaran sus respuestas y sometieran correcciones o comentarios que debían ser incluidos en el documento. El SCT decidió que la Secretaría prepare una versión definitiva del documento SCT/24/6 Prov, para su consideración en la próxima sesión del SCT.
7. Al 30 de noviembre de 2010, se recibieron las respuestas de los siguientes Estados miembros: Canadá, China (incluyendo a Hong Kong RAE), Irlanda y República de Corea. En el Anexo I del presente documento figura un cuadro en el que se indican, por país, las respuestas a cada una de las preguntas. En caso de no respuesta a una de las preguntas, la entrada correspondiente queda en blanco. A continuación se ofrece un análisis cuantitativo de las respuestas (Anexo II).

[Siguen los Anexos]

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas		
	1. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:		
	a) ¿Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de producto?	b) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si se considera que son descriptivos del origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?	c) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?
Albania	SÍ		
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ
Australia	SÍ	SÍ	SÍ
Austria	NO	SÍ	SÍ
Azerbaiyán	SÍ		
Bangladesh	SÍ	SÍ	SÍ
Barbados	NO	SÍ*	SÍ
Belarús	SÍ		
Brasil	NO	SÍ	SÍ
Bulgaria	SÍ	SÍ	SÍ
Canadá	SÍ	SÍ*	SÍ
Chile	SÍ	SÍ	SÍ
China	SÍ	SÍ	SÍ
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ	SÍ
Croacia	NO	SÍ	SÍ
Dinamarca	NO	SÍ	SÍ
Eslovaquia	SÍ	SÍ	SÍ
Eslovenia	NO	SÍ	SÍ
España	SÍ	SÍ	SÍ
Estados Unidos de América	NO*	SÍ	SÍ
Estonia	SÍ	SÍ	SÍ
Federación de Rusia	NO	SÍ	SÍ
Finlandia	NO*	SÍ	SÍ
Francia	NO	SÍ	SÍ
Georgia	SÍ	SÍ	SÍ
Grecia	SÍ		
Guatemala	NO	SÍ	SÍ
Hungría	NO	SÍ	SÍ
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	SÍ
Irlanda	NO	SÍ	SÍ
Italia	SÍ	SÍ	SÍ
Jamaica	NO*	NO*	SÍ*
Japón	SÍ*	SÍ	SÍ
Jordania	NO	SÍ	SÍ
Kazajstán	SÍ	SÍ	SÍ
Kenya	SÍ	SÍ	SÍ
Kirguistán	SÍ	SÍ	SÍ
Letonia	NO	SÍ	SÍ
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ
Madagascar	NO	SÍ	SÍ
Malasia	SÍ	SÍ	SÍ
Marruecos	NO	SÍ	SÍ
México	NO	SÍ	SÍ
Mónaco	NO	SÍ	SÍ

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas		
	1. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:		
	a) ¿Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de producto?	b) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si se considera que son descriptivos del origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?	c) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?
Montenegro	SÍ	SÍ	SÍ
Myanmar	NO	NO	NO
Nigeria	SÍ	NO	
Noruega	SÍ*	SÍ	SÍ
Nueva Zelanda	SÍ	SÍ	SÍ
Omán	SÍ	SÍ	SÍ
Perú	NO	SÍ	SÍ
Polonia	SÍ	SÍ	SÍ
Portugal	SÍ	SÍ*	SÍ
Reino Unido	NO	SÍ	SÍ
República Árabe Siria	SÍ	SÍ	SÍ
República Checa	NO	SÍ	SÍ
República de Corea	SÍ	SÍ	SÍ
República de Moldova	SÍ	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ
Rumania	NO	SÍ	SÍ
San Marino	NO	SÍ	SÍ
Serbia	SÍ	SÍ	SÍ
Singapur	SÍ	SÍ	SÍ
Sri Lanka	SÍ	SÍ	SÍ
Sudáfrica	SÍ	SÍ	SÍ
Suecia	NO	SÍ	SÍ
Suiza	NO	SÍ	SÍ
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	SÍ
Turquía	SÍ	SÍ	SÍ
Ucrania	SÍ	SÍ	SÍ
Uruguay	SÍ	SÍ	SÍ

*Comentarios adicionales

BARBADOS:

Pregunta 1.b)
Véase el artículo 9.1)b) de la Ley de Marcas de 1981.

CANADÁ:

Pregunta 1.b)
A menos que la oficina reciba confirmación del propietario de la marca que los productos provienen de este lugar geográfico. También se aplican las disposiciones relativas a la distintividad adquirida.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Pregunta 1.a)

Los nombres de país no quedan específicamente excluidos de la posibilidad de registro como marcas. Ahora bien, las marcas compuestas o que consisten en signos geográficos, incluidos los nombres de Estado, que sean objeto de una solicitud de registro de marca son objeto de análisis como parte de un examen sustantivo completo a los fines de determinar si la marca propuesta constituye una descripción geográfica o un signo descriptivo engañoso en cuanto al origen geográfico o en relación con la naturaleza de los productos y/o servicios. En la legislación estadounidense se contemplan motivos para la denegación del registro de una marca que contenga identificadores de origen geográfico, entre otras cosas, la prohibición de registrar marcas que consistan en o comprendan, entre otras cosas, “elementos que puedan inducir a error” o que constituyan primordialmente una “descripción geográfica engañosa”. Además, en la legislación de los Estados Unidos se prohíbe el registro de marcas que, al ser utilizadas respecto de los productos o servicios del solicitante, son ante todo “términos geográficos descriptivos” de los mismos.

FINLANDIA:

Aunque los nombres de Estados no están excluidos de manera general según la legislación aplicable, no se consideran en la práctica marcas distintivas si son marcas verbales.

JAMAICA:

Pregunta 1

Si la marca consiste exclusivamente en el nombre del Estado, por lo general queda excluida del registro. Si la palabra forma parte de la marca, se procederá al registro de la marca en su conjunto, excluyéndose el nombre del Estado.

JAPÓN:

Pregunta 1.a)

En la legislación japonesa sobre marcas no existen disposiciones que contemplen la exclusión “general” de los nombres de Estado de su registro como marcas de producto o servicio. Ahora bien, por lo general se deniega el registro de los nombres de Estado en la medida en que se consideran fuente de origen o denotan la calidad de los productos y servicios conforme al manual nacional de examen en materia de marcas.

NORUEGA:

Pregunta 1.a)

Por lo general, si se trata de una marca verbal. Si se trata de una marca verbal a la vez que figurativa, dependerá de cuán predominante sea el elemento “nombre de Estado” en la marca.

PORTUGAL:

Pregunta 1.b)

Cuando la marca consista exclusivamente en el nombre del Estado.

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas			
	1. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:			
	d) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo?	e) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si se considera que son incorrectos en cuanto al origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?	f) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto por otros motivos?	g) ¿Pueden registrarse como marcas de producto siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto?
Albania			SÍ	NO
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Australia	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Austria	SÍ	SÍ	NO	NO
Azerbaiyán				
Bangladesh	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Barbados	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Belarús				
Brasil	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Bulgaria	NO	SÍ	NO	SÍ*
Canadá	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Chile	SÍ	SÍ	SÍ	NO
China	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Croacia	SÍ	NO	NO	NO
Dinamarca	SÍ	SÍ	NO	NO
Eslovaquia	SÍ	NO	SÍ	SÍ
Eslovenia	SÍ	SÍ		SÍ
España	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ*	NO	
Estonia	SÍ	SÍ	NO	NO
Federación de Rusia	SÍ	SÍ	NO	NO
Finlandia	SÍ	SÍ	NO	NO
Francia	SÍ	*	NO	NO
Georgia	SÍ	SÍ	NO	NO
Grecia				SÍ
Guatemala	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Hungría	SÍ	SÍ	NO	NO
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Irlanda	SÍ	SÍ	NO	NO
Italia	SÍ	NO	NO	SÍ
Jamaica	SÍ	SÍ	NO	NO
Japón	SÍ	SÍ	NO	NO
Jordania	SÍ	NO	NO	SÍ
Kazajistán	SÍ	SÍ	NO	NO
Kenya	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Kirguistán	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Letonia	SÍ	SÍ	NO	NO
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Madagascar	SÍ	SÍ	NO	NO
Malasia	SÍ	SÍ	NO	SÍ

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas			
	1. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:			
	d) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo?	e) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto si se considera que son incorrectos en cuanto al origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro?	f) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de producto por otros motivos?	g) ¿Pueden registrarse como marcas de producto siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto?
Marruecos	SÍ	SÍ	NO	SÍ
México	SÍ	NO	NO	NO
Mónaco	SÍ	NO	NO	SÍ
Montenegro	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Myanmar	NO	NO	SÍ	SÍ
Nigeria	SÍ			NO
Noruega	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Nueva Zelandia	SÍ	NO	NO	SÍ
Omán	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Perú	SÍ	NO	NO	NO*
Polonia	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Portugal	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Reino Unido	NO	SÍ	NO	NO
República Árabe Siria	SÍ	SÍ	NO	SÍ
República Checa	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República de Corea	SÍ	SÍ	SÍ	NO
República de Moldova	SÍ	SÍ	NO	NO
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Rumania	SÍ	NO	NO	NO
San Marino	SÍ	NO	NO	NO
Serbia	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Singapur	SÍ	NO	NO	NO
Sri Lanka	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Sudáfrica	SÍ	NO	SÍ	NO
Suecia	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Suiza	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Turquía	SÍ	NO	NO	SÍ
Ucrania	NO	NO	NO	SÍ
Uruguay	SÍ	SÍ	NO	SÍ*

Pregunta 1.f): En virtud de la legislación aplicable, ¿quedan excluidos del registro los nombres de los Estados como marcas de producto por otros motivos? (especificar los motivos):

ALBANIA:

En el artículo 142.1)g) de la Ley N° 9947 de 7 de julio de 2008 en materia de propiedad industrial se estipula lo siguiente: "Todo signo que consista en el nombre de un Estado no podrá ser registrado como marca". En el reglamento de la ley en cuestión se estipula que si la marca consiste exclusivamente en el nombre de un Estado, existen motivos absolutos de denegación de su registro por falta de carácter distintivo. Si la marca contiene otros elementos que son suficientes para tener carácter distintivo, podría ser registrada pero, en todos los casos, el nombre del Estado quedará excluido de la protección por el solicitante por cuanto constituye un elemento que se refiere al origen geográfico de los productos y, en ese sentido, no puede concederse al solicitante el derecho exclusivo a utilizar el nombre de un Estado.

ALEMANIA:

El nombre de un Estado puede ser un término genérico (por ejemplo, JAVA, que es tanto una isla como un lenguaje de programación).

AUSTRALIA:

Si la marca es fundamentalmente idéntica o engañosamente similar a una marca anteriormente registrada o pendiente de registro en la que se reivindicuen los mismos productos y/o servicios o productos y/o servicios similares.

BANGLADESH:

Conforme al artículo 8.F) de la Ley de Marcas de 2009, si el tribunal competente decide que la marca no puede ser protegida por otros motivos, no podrá ser objeto de registro.

BRASIL:

Las indicaciones geográficas, las imitaciones de estas últimas susceptibles de inducir a error y los signos que puedan sugerir falsamente una indicación geográfica; signos que sugieran una indicación falsa con respecto al origen, la fuente, la naturaleza, la calidad y la utilidad del producto o servicio al que se destina la marca; los signos de carácter genérico, necesario, común, usual o simplemente descriptivo, cuando hagan alusión al producto o servicio que deba ser diferenciado o los que se utilicen comúnmente para designar una característica del producto o servicio con respecto a su naturaleza, nacionalidad, peso, valor, calidad y momento de producción o de prestación de un servicio, excepto cuando se presenten de una manera suficientemente distintiva; las reproducciones o imitaciones, totales o parciales, incluso con adiciones, de una marca registrada por terceros, para diferenciar o certificar un producto o servicio que es idéntico, similar o susceptible de inducir a confusión o a inducir a pensar que guarda relación con marcas de terceros.

CANADÁ:

Sujeto a los motivos aplicables a todas las marcas tales como la confusión con una marca existente o la identidad o posible confusión con una marca oficial.

CHILE:

Véase el artículo 20.a) de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en la que se prohíbe registrar como marca los nombres de los Estados.

ESLOVAQUIA:

Los signos que contengan identificaciones geográficas y que sean objeto de solicitud de registro con respecto a vinos o bebidas espirituosas que no sean de ese origen.

FINLANDIA:

Sin embargo puede existir un riesgo de confusión con derechos anteriores.

HONG KONG RAE:

1. Los nombres de Estado que se han vuelto comunes en el lenguaje corriente o en las prácticas establecidas del comercio, son *prima facie* excluidos del registro como marcas.
2. Los nombres de Estado que son idénticos o similares a marcas anteriores para productos o servicios idénticos son *prima facie* excluidos del registro como marcas.

LITUANIA:

Por norma general no se procede al registro de una marca si existen motivos absolutos de denegación. Toda marca que consista en el nombre de un Estado será, no obstante, objeto de examen en lo relativo a los motivos absolutos de denegación, aun cuando las autoridades competentes concedan autorización con ese fin. Por lo general, se podrá registrar el nombre del Estado en la medida en que se haya recibido autorización de las autoridades competentes. Por ejemplo, se concederá autorización para utilizar los símbolos estatales de Lituania en una marca o diseño si dichos símbolos se utilizan respetuosamente, no reducen el nombre completo del Estado lituaniano, no son contrarios al orden público y las buenas costumbres y el solicitante demuestra que reúne como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- 1) representar en la actualidad o en el futuro al Estado lituaniano y los intereses públicos de dicho Estado en otros países u organizaciones internacionales cuyas actividades sean compatibles con las disposiciones legislativas de la República de Lituania;
- 2) realizar en la actualidad o en el futuro actividades o productos en interés de las políticas públicas, la economía, las ciencias y la cultura de Lituania;
- 3) los productos o servicios son comunes en Lituania y representan o representarán su cultura o tradiciones artesanales; y
- 4) utilizar en la actualidad o en el futuro la marca o el diseño para representar la cultura, las ciencias, el patrimonio histórico o cultural o las tradiciones artesanales de Lituania, y promover la imagen de este último.

NORUEGA:

Marcas protegidas previamente: si existe posibilidad de confusión.

PORTUGAL:

Si una marca anterior (que consista también en el nombre de un Estado) ha adquirido carácter distintivo mediante su uso, podrán alegarse motivos relativos para denegar el registro de una marca ulterior.

REPÚBLICA CHECA

Nombre común utilizado en el comercio, de mala fe.

REPÚBLICA DOMINICANA:

En la medida en que reproduzcan o imiten denominaciones de origen registradas o sean idénticas o similares a una marca registrada.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA:

Probabilidad de confusión.

SUECIA:

Si la marca es similar y por lo tanto susceptible de inducir a confusión con el nombre o el nombre comercial de otra parte, o con la marca de terceros registrada sobre la base de una solicitud anterior, o con el símbolo comercial de dichos terceros que ya estén establecidos en el mercado en el que se haya cursado la solicitud.

SUIZA:

Si se consideran contrarias a la legislación aplicable en Suiza, que incluye los tratados internacionales ratificados por Suiza.

* Comentarios adicionales

BULGARIA:

Pregunta 1.g)

Sólo si la marca tiene carácter distintivo inherente – no es una marca verbal y presenta otros elementos distintivos como colores específicos y elementos figurativos que permiten diferenciar los productos de una persona de los de terceros.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Pregunta 1.e)

Incorrecto, en el sentido de que el signo propuesto es engañoso, describe de manera errónea el origen geográfico, o es, esencialmente, una descripción de la naturaleza geográfica de los productos/servicios.

FRANCIA:

Pregunta 1.e)

La noción de “incorrecto” no existe en la legislación nacional.

PERÚ:

Pregunta 1.g)

Los motivos de denegación se basan en el carácter no distintivo, descriptivo y susceptible de inducir a confusión del signo y no dependen de que se obtenga o no autorización de las autoridades competentes.

URUGUAY:

Pregunta 1.g)

En el artículo 5.1) de la Ley de Marcas se prohíbe el registro de los siguientes elementos como marcas: las banderas, los escudos, las letras, las palabras y demás distintivos que identifiquen a los Estados extranjeros o las entidades internacionales e intergubernamentales, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la Oficina correspondiente del Estado u organismo interesado.

Países	1. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas		
	2. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:		
	a) ¿Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de servicio?	b) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si se considera que son descriptivos del origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro?	c) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro?
Albania	SÍ		
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ
Australia	SÍ	SÍ	SÍ
Austria	NO	SÍ	SÍ
Azerbaiyán	SÍ		
Bangladesh	SÍ	SÍ	SÍ
Barbados	NO	SÍ	SÍ
Belarús	SÍ		
Brasil	NO	SÍ	SÍ
Bulgaria	SÍ	SÍ	SÍ
Canadá	SÍ	SÍ*	SÍ
Chile	SÍ	SÍ	SÍ
China	SÍ	SÍ	SÍ
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ	SÍ
Croacia	NO	SÍ	SÍ
Dinamarca	NO	SÍ	SÍ
Eslovaquia	SÍ	SÍ	SÍ
Eslovenia	NO	SÍ	SÍ
España	SÍ	SÍ	SÍ
Estados Unidos de América	NO*	SÍ	SÍ
Estonia	SÍ	SÍ	SÍ
Federación de Rusia	NO	SÍ	SÍ
Finlandia	NO	SÍ	SÍ
Francia	NO	SÍ	SÍ
Georgia	SÍ	SÍ	SÍ
Grecia	SÍ		
Guatemala	NO	SÍ	SÍ
Hungría	NO	SÍ	SÍ
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	SÍ
Irlanda	NO	SÍ	SÍ
Italia	SÍ	SÍ	SÍ
Jamaica	NO*	NO*	SÍ
Japón	SÍ*	SÍ	SÍ
Jordania	SÍ	SÍ	SÍ
Kazajstán	SÍ	SÍ	SÍ
Kenya	SÍ	SÍ	SÍ
Kirguistán	SÍ	SÍ	SÍ
Letonia	NO	SÍ	SÍ
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ
Madagascar	NO	SÍ	SÍ
Malasia	SÍ	SÍ	SÍ
Marruecos	NO	SÍ	SÍ
México	NO	SÍ	SÍ
Mónaco	NO	SÍ	SÍ

Países	1. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas		
	2. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:		
	a) ¿Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de servicio?	b) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si se considera que son descriptivos del origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro?	c) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro?
Montenegro	SÍ	SÍ	SÍ
Myanmar	NO	NO	NO
Nigeria	SÍ		
Noruega	SÍ*	SÍ	SÍ
Nueva Zelanda	SÍ	SÍ	SÍ
Omán	SÍ	SÍ	SÍ
Perú	NO	SÍ	SÍ
Polonia	SÍ	SÍ	SÍ
Portugal	SÍ	SÍ*	SÍ
Reino Unido	NO	SÍ	SÍ
República Árabe Siria	SÍ	SÍ	SÍ
República Checa	NO	SÍ	SÍ
República de Corea	SÍ	SÍ	SÍ
República de Moldova	SÍ	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ
Rumania	NO	SÍ	SÍ
San Marino	NO	SÍ	SÍ
Serbia	SÍ	SÍ	SÍ
Singapur	SÍ	SÍ	SÍ
Sri Lanka	SÍ	SÍ	SÍ
Sudáfrica	SÍ	SÍ	SÍ
Suecia	NO	SÍ	SÍ
Suiza	NO	SÍ	SÍ
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	SÍ
Turquía	SÍ	SÍ	SÍ
Ucrania	SÍ	NO	SÍ
Uruguay	SÍ	SÍ	SÍ

* Comentarios adicionales

CANADÁ:

Pregunta 2.b)

A menos que la oficina reciba confirmación del propietario de la marca que los productos provienen de este lugar geográfico. También se aplican las disposiciones relativas a la distintividad adquirida.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Pregunta 2.a)

Los nombres de país no quedan específicamente excluidos de la posibilidad de registro como marcas. Ahora bien, las marcas compuestas o que consisten en signos geográficos, incluidos los nombres de Estado, que sean objeto de una solicitud de registro de marca son objeto de análisis como parte de un examen sustantivo completo a los fines de determinar si la marca propuesta constituye una descripción geográfica o un signo descriptivo engañoso en cuanto al origen geográfico o en relación con la naturaleza de los productos y/o servicios. En la legislación estadounidense se contemplan motivos para la denegación del registro de una marca que contenga identificadores de origen geográfico, entre otras cosas, la prohibición de registrar marcas que consistan en o comprendan, entre otras cosas, “elementos que puedan inducir a error” o que constituyan primordialmente una “descripción geográfica engañosa”. Además, en la legislación de los Estados Unidos se prohíbe el registro de marcas que, al ser utilizadas respecto de los productos o servicios del solicitante, son ante todo “términos geográficos descriptivos” de los mismos.

FINLANDIA:

Aunque los nombres de Estados no están excluidos de manera general según la legislación aplicable, no se consideran en la práctica marcas distintivas si son marcas verbales.

JAMAICA:

Preguntas 2.a) y b)

Si la marca consiste exclusivamente en el nombre del Estado, por lo general queda excluida del registro. Si la palabra forma parte de la marca, se procederá al registro de la marca en su conjunto, excluyéndose el nombre del Estado.

JAPÓN:

Pregunta 2.a)

En la legislación japonesa sobre marcas no existen disposiciones que contemplen la exclusión “general” de los nombres de Estado de su registro como marcas de producto o servicio. Ahora bien, por lo general se deniega el registro de los nombres de Estado en la medida en que se consideran fuente de origen o denotan la calidad de los productos y servicios conforme al manual nacional de examen en materia de marcas.

NORUEGA:

Pregunta 2.a)

Por lo general, si se trata de una marca verbal. Ahora bien, si se trata de una marca verbal a la vez que figurativa, dependerá de cuán predominante sea el elemento “nombre del Estado” en la marca.

PORTUGAL:

Pregunta 2.b)

Cuando la marca consista exclusivamente en el nombre del Estado.

Países	1. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas			
	2. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:			
	d) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo?	e) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si pueden considerarse incorrectos en cuanto al origen de los servicios para los cuales se solicita el registro?	f) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio por otros motivos?	g) ¿Pueden registrarse como marcas de servicio, siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto?
Albania			SÍ	NO
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Australia	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Austria	SÍ	NO	NO	NO
Azerbaiyán				
Bangladesh	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Barbados	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Belarús				
Brasil	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Bulgaria	NO	SÍ	NO	SÍ
Canadá	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Chile	SÍ	SÍ	SÍ	NO
China	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Croacia	SÍ	NO	NO	NO
Dinamarca	SÍ	SÍ	NO	NO
Eslovaquia	SÍ	NO	NO	SÍ
Eslovenia	SÍ	SÍ		SÍ
España	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ*	NO	
Estonia	SÍ	SÍ	NO	NO
Federación de Rusia	SÍ	SÍ	NO	NO
Finlandia	SÍ	SÍ	NO	NO
Francia	SÍ	*	NO	NO
Georgia	SÍ	SÍ	NO	NO
Grecia				SÍ
Guatemala	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Hungría	SÍ	SÍ	NO	NO
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Irlanda	SÍ	SÍ	NO	NO
Italia	SÍ	NO	NO	SÍ
Jamaica	SÍ	SÍ	NO	NO
Japón	SÍ	SÍ	NO	NO
Jordania	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Kazajstán	SÍ	SÍ	NO	NO
Kenya	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Kirguistán	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Letonia	SÍ	SÍ	NO	NO
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Madagascar	SÍ	SÍ	NO	NO
Malasia	SÍ	SÍ	NO	SÍ

Países	1. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas			
	2. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:			
	d) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo?	e) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si pueden considerarse incorrectos en cuanto al origen de los servicios para los cuales se solicita el registro?	f) ¿Quedan excluidos del registro como marcas de servicio por otros motivos?	g) ¿Pueden registrarse como marcas de servicio, siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto?
Marruecos	SÍ	SÍ	NO	SÍ
México	SÍ	NO	NO	NO
Mónaco	SÍ	NO	NO	SÍ
Montenegro	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Myanmar	NO	NO	NO	NO
Nigeria			SÍ	NO
Noruega	SÍ		SÍ	NO
Nueva Zelanda	SÍ	NO	NO	SÍ
Omán	SÍ		SÍ	SÍ
Perú	SÍ	NO	NO	NO*
Polonia	SÍ	SÍ	NO	NO
Portugal	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Reino Unido	NO	SÍ	NO	NO
República Árabe Siria	SÍ	SÍ	NO	SÍ
República Checa	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República de Corea	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República de Moldova	SÍ	SÍ	NO	NO
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Rumania	SÍ	NO	NO	NO
San Marino	SÍ	NO	NO	NO
Serbia	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Singapur	SÍ	NO	NO	NO
Sri Lanka	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Sudáfrica	SÍ	NO	SÍ	NO
Suecia	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Suiza	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Turquía	SÍ	NO	NO	SÍ
Ucrania	NO	NO	NO	SÍ
Uruguay	SÍ	SÍ	NO	SÍ*

Pregunta 2.f): En virtud de la legislación aplicable, ¿quedan excluidos del registro los nombres de los Estados como marcas de servicio por otros motivos? (especificar los motivos):

ALBANIA:

En el artículo 142.1)g) de la Ley N° 9947 de 7 de julio de 2008 en materia de propiedad industrial se estipula lo siguiente: "Todo signo que consista en el nombre de un Estado no podrá ser registrado como marca". En el reglamento de la ley en cuestión se estipula que si la marca consiste exclusivamente en el nombre de un Estado, existen motivos absolutos de denegación de su registro por falta de carácter distintivo. Si la marca contiene otros elementos que son suficientes para tener carácter distintivo, podría ser registrada pero, en todos los casos, el nombre del Estado quedará excluido de protección por el solicitante por cuanto constituye un elemento que se refiere al origen geográfico de los productos y, en ese sentido, no puede concederse al solicitante el derecho exclusivo a utilizar el nombre de un Estado.

ALEMANIA:

El nombre de un Estado puede ser un término genérico (por ejemplo, JAVA, que es tanto una isla como un lenguaje de programación).

AUSTRALIA:

Si la marca es esencialmente idéntica o engañosamente similar a una marca anteriormente registrada o pendiente de registro y se reivindican los mismos productos o servicios o productos y/o servicios similares.

BANGLADESH:

Conforme al artículo 8.F) de la Ley de Marcas de 2009, si el tribunal competente decide que la marca no puede ser protegida por otros motivos, no podrá ser objeto de registro.

BRASIL:

Las indicaciones geográficas, las imitaciones de estas últimas susceptibles de inducir a error y los signos que puedan sugerir falsamente una indicación geográfica; signos que sugieran una indicación falsa con respecto al origen, la fuente, la naturaleza, la calidad y la utilidad del producto o servicio al que se destina la marca; los signos de carácter genérico, necesario, común, usual o simplemente descriptivo, cuando hagan alusión al producto o servicio que deba ser diferenciado o los que se utilicen comúnmente para designar una característica del producto o servicio con respecto a su naturaleza, nacionalidad, peso, valor, calidad y momento de producción o de prestación de un servicio, excepto cuando se presenten de una manera suficientemente distintiva; las reproducciones o imitaciones, totales o parciales, incluso con adiciones, de una marca registrada por terceros, para diferenciar o certificar un producto o servicio que es idéntico, similar o susceptible de inducir a confusión o a inducir a pensar que guarda relación con marcas de terceros.

CANADÁ:

Sujeto a los motivos aplicables a todas las marcas tales como la confusión con una marca existente o la identidad o posible confusión con una marca oficial.

CHILE:

Véase el artículo 20.a) de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, en la que se prohíbe registrar como marca los nombres de los Estados.

FINLANDIA:

Sin embargo puede existir un riesgo de confusión con derechos anteriores.

HONG KONG RAE:

1. Los nombres de Estado que se han vuelto comunes en el lenguaje corriente o en las prácticas establecidas del comercio, son *prima facie* excluidos del registro como marcas.

2. Los nombres de Estado que son idénticos o similares a marcas anteriores para productos o servicios idénticos son *prima facie* excluidos del registro como marcas.

LITUANIA:

Por norma general no se procede al registro de una marca si existen motivos absolutos de denegación. Toda marca que consista en el nombre de un Estado será, no obstante, objeto de examen en lo relativo a los motivos absolutos de denegación, aun cuando las autoridades competentes concedan autorización con ese fin. Por lo general, se podrá registrar el nombre del Estado en la medida en que se haya recibido autorización de las autoridades competentes. Por ejemplo, se concederá autorización para utilizar los símbolos estatales de Lituania en una marca o diseño si dichos símbolos se utilizan respetuosamente, no reducen el nombre completo del Estado lituano, no son contrarios al orden público y las buenas costumbres y el solicitante demuestra que reúne como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- 1) representar en la actualidad o en el futuro al Estado lituano y los intereses públicos de dicho Estado en otros países u organizaciones internacionales cuyas actividades sean compatibles con las disposiciones legislativas de la República de Lituania;
- 2) realizar en la actualidad o en el futuro actividades o productos en interés de las políticas públicas, la economía, las ciencias y la cultura de Lituania;
- 3) los productos o servicios son comunes en Lituania y representan o representarán su cultura o tradiciones artesanales; y
- 4) utilizar en la actualidad o en el futuro la marca o el diseño para representar la cultura, las ciencias, el patrimonio histórico o cultural o las tradiciones artesanales de Lituania, y promover la imagen de este último.

NORUEGA:

Marcas protegidas previamente: si existe posibilidad de confusión.

PORTUGAL:

Si una marca anterior (que consista también en el nombre de un Estado) ha adquirido carácter distintivo mediante su uso, podrán alegarse motivos relativos para denegar el registro de una marca ulterior.

REPÚBLICA CHECA

Nombre común utilizado en el comercio, de mala fe.

REPÚBLICA DOMINICANA:

En la medida en que reproduzcan o imiten denominaciones de origen registradas o sean idénticas o similares a una marca registrada.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA:

Probabilidad de confusión.

SUECIA:

Si la marca es similar y por lo tanto susceptible de inducir a confusión con el nombre o el nombre comercial de otra parte, o con la marca de terceros registrada sobre la base de una solicitud anterior, o con el símbolo comercial de dichos terceros que ya estén establecidos en el mercado en el que se haya cursado la solicitud.

SUIZA:

Si se consideran contrarias a la legislación aplicable en Suiza, que incluye los tratados internacionales ratificados por Suiza.

* Comentarios adicionales

BULGARIA:

Pregunta 2.g)

Sólo si la marca tiene carácter distintivo inherente – no es una marca verbal y presenta otros elementos distintivos como colores específicos y elementos figurativos que permiten diferenciar los productos de una persona de los de terceros.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Pregunta 2.e)

Incorrecto, en el sentido de que el signo propuesto es engañoso, describe de manera errónea el origen geográfico, o es, esencialmente, una descripción de la naturaleza geográfica de los productos/servicios.

FRANCIA:

La noción de “incorrecto” no existe en la legislación nacional

PERÚ:

Pregunta 2.g)

Los motivos de denegación se basan en el carácter no distintivo, descriptivo y susceptible de inducir a confusión del signo y no dependen de que se obtenga o no autorización de las autoridades competentes.

URUGUAY:

Pregunta 2.g)

En el artículo 5.1) de la Ley de Marcas se prohíbe el registro de los siguientes elementos como marcas: las banderas, los escudos, las letras, las palabras y demás distintivos que identifiquen a los Estados extranjeros o las entidades internacionales e intergubernamentales, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la Oficina correspondiente del Estado u organismo interesado.

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	3. Si existe un motivo de exclusión de registro del nombre de un Estado como marca de producto, ese motivo de exclusión:					
	a) ¿Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión:		b) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	Con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Albania	SÍ	SÍ		NO		
Alemania	SÍ	SÍ		NO		
Australia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Austria	SÍ	SÍ		NO		
Azerbaiyán	SÍ	SÍ		NO		
Bangladesh	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Barbados	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Belarús	SÍ	SÍ				
Brasil	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Bulgaria	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Canadá	SÍ*	SÍ		SÍ	SÍ	
Chile	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
China	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Croacia	SÍ		SÍ	NO		
Dinamarca	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovaquia	SÍ	SÍ		NO		
Eslovenia	SÍ	SÍ		NO		
España	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Federación de Rusia	SÍ	SÍ				
Finlandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Francia						
Georgia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Grecia	SÍ	SÍ		SÍ		
Guatemala	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Hungría	SÍ	SÍ		NO		
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irlanda	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Italia	SÍ	SÍ		NO*		
Jamaica	SÍ	SÍ		NO		
Japón	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Jordania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Kazajstán	SÍ	SÍ		NO		
Kenya	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Kirguistán	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Letonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Lituania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Madagascar	SÍ	SÍ		NO		
Malasia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Marruecos	NO			SÍ	SÍ	
México	SÍ	SÍ		NO		

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	3. Si existe un motivo de exclusión de registro del nombre de un Estado como marca de producto, ese motivo de exclusión:					
	a) ¿Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión:		b) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	Con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Mónaco	SÍ	SÍ		NO		
Montenegro	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Myanmar	SÍ	SÍ		NO		
Nigeria	SÍ	SÍ				
Noruega	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Nueva Zelandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Omán	SÍ	SÍ			SÍ	
Perú	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Polonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Portugal	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Reino Unido	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Árabe Siria	SÍ			NO		
República Checa	SÍ	SÍ		NO		
República de Corea	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Moldova	SÍ	SÍ		NO		
República Dominicana	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Rumania	SÍ	SÍ		NO		
San Marino	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Serbia	SÍ	SÍ		NO		
Singapur	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Sri Lanka	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Sudáfrica	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suecia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suiza	SÍ		SÍ	NO		
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ		*	SÍ*	
Turquía	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Ucrania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Uruguay	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	

* Comentarios adicionales

CANADÁ:

Pregunta 3.a)

Excepto para la determinación de carácter distintivo

ITALIA:

Pregunta 3.b)

El procedimiento de oposición todavía no ha entrado en vigor en la Oficina.

TRINIDAD Y TABAGO:

Pregunta 3.b)

Si por "terceros" se entiende una persona que no es parte en el procedimiento de oposición, la respuesta a la pregunta será "NO". Si por terceros se entiende una persona que sea parte en el procedimiento de oposición, la respuesta a la pregunta será "SÍ".

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	3. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de producto, ese motivo de exclusión:					
	c) ¿Puede ser invocado por terceros como observación?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		d) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de cancelación posterior al registro?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión:	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Albania	NO			SÍ	SÍ	
Alemania	NO			SÍ	SÍ	
Australia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Austria	NO			SÍ	SÍ	
Azerbaiyán	NO			NO		
Bangladesh	NO			SÍ	SÍ	
Barbados	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Belarús				SÍ	SÍ	
Brasil	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Bulgaria	NO			SÍ	SÍ	
Canadá	NO			SÍ	SÍ	
Chile	NO			SÍ	SÍ	
China	NO			SÍ	SÍ	
Hong Kong RAE	NO			SÍ	SÍ	
Croacia	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Dinamarca	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovaquia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovenia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
España	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estonia	NO			SÍ	SÍ	
Federación de Rusia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Finlandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Francia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Georgia	NO	SÍ		SÍ	SÍ	
Grecia	NO			SÍ	SÍ	
Guatemala	NO	SÍ		SÍ	SÍ	
Hungría	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irlanda	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Italia				SÍ*	SÍ	
Jamaica	NO			SÍ	SÍ	
Japón	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Jordania	NO			NO		
Kazajstán	NO			NO		
Kenya	SÍ	SÍ			SÍ	
Kirguistán	SÍ	SÍ				
Letonia	NO			SÍ	SÍ	
Lituania	NO			SÍ	SÍ	
Madagascar	NO			SÍ	SÍ	
Malasia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Marruecos	NO			SÍ	SÍ	

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	3. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de producto, ese motivo de exclusión:					
	c) ¿Puede ser invocado por terceros como observación?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		d) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de cancelación posterior al registro?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión:	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
México	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Mónaco	NO			SÍ	SÍ	
Montenegro	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Myanmar						
Nigeria						
Noruega	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Nueva Zelandia	NO			SÍ	SÍ	
Omán		SÍ			SÍ	
Perú	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Polonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Portugal	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Reino Unido	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Árabe Siria	NO			NO		
República Checa	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Corea	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Moldova	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Dominicana	NO			SÍ	SÍ	
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Rumania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
San Marino	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Serbia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Singapur	NO			SÍ	SÍ	
Sri Lanka	NO					
Sudáfrica	NO			SÍ	SÍ	
Suecia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suiza	NO			SÍ		SÍ
Trinidad y Tabago					SÍ*	
Turquía	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Ucrania	NO			SÍ	SÍ	
Uruguay	NO			SÍ	SÍ	

* Comentarios adicionales

ITALIA:

Pregunta 3.d)

No ante la Oficina, únicamente ante el tribunal competente.

TRINIDAD Y TABAGO:

Pregunta 3.c)

En la legislación de marcas no se contempla la posibilidad de invocación como observación.

Pregunta 3.d)

Si por "terceros" se entiende una persona que no es parte en el procedimiento de cancelación, la respuesta a esta pregunta será "NO". Si por "terceros" se entiende una persona que es parte en el procedimiento de cancelación y oposición, la respuesta a esta pregunta será "SÍ".

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	4. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de servicio, ese motivo de exclusión:					
	a) ¿Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, anterior, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		b) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Albania	SÍ	SÍ		NO		
Alemania	SÍ	SÍ		NO		
Australia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Austria	SÍ	SÍ		NO		
Azerbaiyán	SÍ	SÍ		NO		
Bangladesh	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Barbados	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Belarús	SÍ	SÍ				
Brasil	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Bulgaria	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Canadá	SÍ*	SÍ		SÍ	SÍ	
Chile	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
China	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Croacia	SÍ		SÍ			
Dinamarca	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovaquia	SÍ	SÍ		NO		
Eslovenia	SÍ	SÍ		NO		
España	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Federación de Rusia	SÍ	SÍ				
Finlandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Francia	SÍ	SÍ		NO		
Georgia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Grecia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Guatemala	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Hungría	SÍ	SÍ		NO		
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irlanda	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Italia	SÍ	SÍ		NO		
Jamaica	SÍ	SÍ		NO		
Japón	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Jordania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Kazajstán	SÍ	SÍ		NO		
Kenya	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Kirguistán	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Letonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Lituania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Madagascar	SÍ	SÍ		NO		
Malasia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Marruecos	NO					
México	SÍ	SÍ		NO		

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	4. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de servicio, ese motivo de exclusión:					
	a) ¿Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, anterior, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		b) ¿Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Mónaco	SÍ	SÍ		NO		
Montenegro	SÍ		SÍ	NO	SÍ	
Myanmar	NO					
Nigeria	SÍ					
Noruega	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Nueva Zelandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Omán	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Perú	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Polonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Portugal	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Reino Unido	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Árabe Siria	SÍ			NO		
República Checa	SÍ	SÍ		NO		
República de Corea	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Moldova	SÍ	SÍ		NO		
República Dominicana	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Rumania	SÍ	SÍ		NO		
San Marino	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Serbia	SÍ	SÍ		NO		
Singapur	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Sri Lanka	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Sudáfrica	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suecia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suiza	SÍ		SÍ	NO		
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ			SÍ*	
Turquía	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Ucrania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Uruguay	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	

* Comentarios adicionales

CANADÁ:

Pregunta 4.a)

Excepto para la determinación de carácter distintivo.

TRINIDAD Y TABAGO:

Pregunta 4.b)

Si por "terceros" se entiende una persona que no es parte en el procedimiento de oposición, la respuesta a esa pregunta será "NO". Si por "terceros" se entiende una persona que es parte en el procedimiento de oposición, la respuesta a esa pregunta será "Sí".

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	4. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de servicio, ese motivo de exclusión:					
	c) ¿Puede ser invocado por terceros como observación ?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, anterior, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		d) ¿Puede ser invocado por terceros en un procedimiento de cancelación posterior al registro?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Albania	NO			SÍ	SÍ	
Alemania	NO			SÍ	SÍ	
Australia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Austria	NO			SÍ	SÍ	
Azerbaiyán	NO			NO		
Bangladesh	NO			SÍ	SÍ	
Barbados		SÍ		SÍ	SÍ	
Belarús				SÍ	SÍ	
Brasil	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Bulgaria	NO			SÍ	SÍ	
Canadá	NO			SÍ	SÍ	
Chile	NO			SÍ	SÍ	
China	NO			SÍ	SÍ	
Hong Kong RAE	NO			SÍ	SÍ	
Croacia	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Dinamarca	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovaquia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Eslovenia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
España	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Estonia	NO			SÍ	SÍ	
Federación de Rusia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Finlandia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Francia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Georgia	NO	SÍ		SÍ	SÍ	
Grecia	NO			SÍ	SÍ	
Guatemala	NO	SÍ		SÍ	SÍ	
Hungría	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Irlanda	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Italia	SÍ	SÍ		NO*	SÍ	
Jamaica				SÍ	SÍ	
Japón	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Jordania	NO			NO		
Kazajstán	NO			NO		
Kenya	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Kirguistán	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Letonia	NO			SÍ	SÍ	
Lituania	NO			SÍ	SÍ	
Madagascar	NO			SÍ	SÍ	
Malasia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas					
	4. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de servicio, ese motivo de exclusión:					
	c) ¿Puede ser invocado por terceros como observación ?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, anterior, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión		d) ¿Puede ser invocado por terceros en un procedimiento de cancelación posterior al registro?	En caso de respuesta afirmativa a la pregunta, ¿puede ser invocado ese motivo de exclusión	
con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	con independencia de otros motivos?		únicamente en conexión con otros motivos?	
Marruecos				SÍ	SÍ	
México	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Mónaco	NO			SÍ	SÍ	
Montenegro	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Myanmar						
Nigeria						
Noruega	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Nueva Zelanda	NO			SÍ	SÍ	
Omán	SÍ		SÍ	SÍ		SÍ
Perú	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Polonia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Portugal	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Reino Unido	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Árabe Siria	NO			NO		
República Checa	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Corea	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República de Moldova	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
República Dominicana	NO			SÍ	SÍ	
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Rumania	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
San Marino	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Serbia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Singapur	NO			SÍ	SÍ	
Sri Lanka	NO					
Sudáfrica	NO			SÍ	SÍ	
Suecia	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Suiza	NO			SÍ		SÍ
Trinidad y Tabago					SÍ*	
Turquía	SÍ	SÍ		SÍ	SÍ	
Ucrania	NO			SÍ	SÍ	
Uruguay	NO			SÍ	SÍ	

*Comentarios adicionales

ITALIA:

Pregunta 4.d)

No ante la Oficina, únicamente ante el tribunal competente.

TRINIDAD Y TABAGO:

Pregunta 4.c)

En la legislación de marcas no se contempla la posibilidad de invocación como observación.

Pregunta 4.d)

Si por "terceros" se entiende una persona que no es parte en el procedimiento de cancelación, la respuesta a esta pregunta será "NO". Si por "terceros" se entiende una persona que es parte en el procedimiento de cancelación, la respuesta a esta pregunta será "SÍ".

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas	
	5. Al determinar si la inclusión del nombre de un Estado en una marca constituiría un motivo de denegación del registro de esa marca para productos y/o servicios, ¿debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño al consumidor acerca del origen de los productos y/o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca?	6. Si en virtud de la legislación vigente se contempla, por lo general, la exclusión del registro de los nombres de Estado como marcas para productos y/o servicios, ¿existen excepciones a esa exclusión?
Albania	NO	NO
Alemania	SÍ	NO
Australia	SÍ	NO
Austria	SÍ	
Azerbaiyán	NO	NO
Bangladesh	SÍ	SÍ
Barbados	SÍ	SÍ
Belarús	SÍ	NO
Brasil	SÍ	NO
Bulgaria	SÍ	SÍ
Canadá	SÍ	
Chile	NO*	NO
China	NO	SÍ
Hong Kong RAE	SÍ	SÍ
Croacia	SÍ	
Dinamarca	NO	
Eslovaquia	SÍ	NO
Eslovenia	SÍ	
España	SÍ	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ
Estonia	SÍ	SÍ
Federación de Rusia	SÍ	
Finlandia	SÍ*	
Francia	SÍ	
Georgia	SÍ	NO
Grecia	NO	NO
Guatemala	SÍ	SÍ
Hungría	SÍ	NO
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ
Irlanda	SÍ	NO
Italia	NO*	SÍ
Jamaica	SÍ	SÍ
Japón	SÍ	SÍ
Jordania	SÍ	SÍ
Kazajstán	SÍ	SÍ
Kenya	SÍ	SÍ
Kirguistán	SÍ	NO
Letonia	SÍ	
Lituania	SÍ	SÍ
Madagascar	NO	NO
Malasia	SÍ	NO
Marruecos	SÍ	
México	SÍ	
Mónaco	SÍ	
Montenegro	SÍ	NO

Países	I. Protección de los nombres de los Estados contra su registro como marcas	
	5. Al determinar si la inclusión del nombre de un Estado en una marca constituiría un motivo de denegación del registro de esa marca para productos y/o servicios, ¿debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño al consumidor acerca del origen de los productos y/o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca?	6. Si en virtud de la legislación vigente se contempla, por lo general, la exclusión del registro de los nombres de Estado como marcas para productos y/o servicios, ¿existen excepciones a esa exclusión?
Myanmar	NO	NO
Nigeria	SÍ	NO
Noruega	SÍ	NO
Nueva Zelandia	SÍ	NO
Omán	SÍ	SÍ
Perú	SÍ	NO
Polonia	SÍ	NO
Portugal	SÍ	NO
Reino Unido	SÍ	NO
República Árabe Siria	SÍ	NO
República Checa	SÍ	NO
República de Corea	NO	NO
República de Moldova	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ
Rumania	NO	
San Marino	SÍ	
Serbia	SÍ	SÍ
Singapur	SÍ	SÍ
Sri Lanka	SÍ	SÍ
Sudáfrica	SÍ	SÍ
Suecia	SÍ	
Suiza	NO	
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ
Turquía	SÍ	SÍ
Ucrania	NO	SÍ
Uruguay	SÍ	SÍ

Pregunta 6

Si en virtud de la legislación vigente se contempla, por lo general, la exclusión del registro de los nombres de Estado como marcas para productos y/o servicios, ¿existen excepciones a esa exclusión? En caso afirmativo, especifique de qué excepciones se trata:

BANGLADESH:

Los nombres de los Estados pueden ser objeto de registro previa autorización de las autoridades competentes (artículo 8.F) de la legislación aplicable).

BARBADOS:

En el artículo 9.1)g) de la Ley de Marcas de 1981 se contempla una excepción a ese respecto. Salvo que las autoridades competentes autoricen su utilización. Velar por que sea competente para autorizar la utilización de la marca como marca de fábrica o de servicio.

BULGARIA

Los nombres de los Estados pueden ser objeto de registro como marcas de producto y/o servicio únicamente si:

- se obtiene autorización de las autoridades competentes del Estado;
- la marca tiene carácter distintivo inherente, es decir, no es una marca verbal y presenta otros elementos distintivos como colores específicos y elementos figurativos que permiten diferenciar los productos de una persona de los de terceros.

CHINA:

Si se proporciona una autorización de la autoridad competente.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

No está prohibido el registro de las "indicaciones de origen regional" en tanto que marcas colectivas y marcas de certificación. Además, si el solicitante puede demostrar que el término geográfico en cuestión ha pasado a tener vínculos con los productos o servicios de que se trate y, por consiguiente, ha adquirido carácter distintivo con respecto a dichos productos o servicios, se autorizará el registro.

ESTONIA:

En la Ley de Marcas de Estonia no se contemplan disposiciones específicas sobre los motivos de denegación para el registro de los nombres de Estado. En Estonia no se concede protección a los signos que consisten exclusivamente en signos de origen geográfico. La marca es susceptible de registro en la medida en que contenga un nombre geográfico y otros elementos que sean distintivos (el nombre geográfico constituye un elemento de la marca que no se presta a la protección). No se concede protección jurídica si el nombre geográfico es susceptible de inducir al consumidor a engaño en cuanto al origen geográfico de los productos y servicios. El solicitante debe limitar la lista de productos y servicios a fin de eliminar ese efecto decisivo.

GUATEMALA:

Conforme al artículo 16.2) y 20.D) de la Ley de Propiedad Industrial: una marca podrá consistir en una indicación geográfica siempre que sea distintiva respecto de los productos o servicios.

HONG KONG RAE:

1. Si los nombres de Estado son *prima facie* excluidos del registro como marcas para productos y/o servicios en virtud de la sección 11.1)b), c) o d) de la Ordenanza sobre marcas de Hong Kong RAE, pueden ser registrables como marcas si se prueba que antes de la fecha de solicitud los nombres habían adquirido carácter distintivo por su uso.
2. Los nombres de Estado que designan el origen geográfico de los productos o servicios pueden ser registrados como marcas colectivas o de certificación.

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

En caso de obtención de autorización de las autoridades competentes del Estado.

JAMAICA:

Si el nombre se utiliza de forma imaginaria o si el nombre del Estado no se considera notoriamente conocido en la jurisdicción jamaicana.

JAPÓN:

Una marca que consiste en un nombre de Estado podría ser registrada si ha adquirido carácter distintivo por el uso (*secondary meaning*).

KAZAJSTÁN:

Los nombres de los Estados pueden quedar incluidos en el registro de marcas de productos y/o servicios en tanto que elementos no registrados de la marca.

KENYA:

Si van acompañados de otros elementos que hagan de la marca un todo distintivo. Ahora bien, esas marcas sólo serán registradas junto con una renuncia a la utilización de esos nombres. En otros casos, las autoridades transmitirán una carta de consentimiento o aportarán pruebas del registro de dicha marca en el país con ese mismo nombre.

LITUANIA:

Por norma general no se procede al registro de una marca si existen motivos absolutos de denegación. Toda marca que consista en el nombre de un Estado será, no obstante, objeto de examen en lo relativo a los motivos absolutos de denegación, aun cuando las autoridades competentes concedan autorización con ese fin. Por lo general, se podrá registrar el nombre del Estado en la medida en que se haya recibido autorización de las autoridades competentes. Por ejemplo, se concederá autorización para utilizar los símbolos estatales de Lituania en una marca o diseño si dichos símbolos se utilizan respetuosamente, no reducen el nombre completo del Estado lituaniano, no son contrarios al orden público y las buenas costumbres y el solicitante demuestra que reúne como mínimo uno de los siguientes requisitos:

- 1) representar en la actualidad o en el futuro al Estado lituaniano y los intereses públicos de dicho Estado en otros países u organizaciones internacionales cuyas actividades sean compatibles con las disposiciones legislativas de la República de Lituania;
- 2) realizar en la actualidad o en el futuro actividades o productos en interés de las políticas públicas, la economía, las ciencias y la cultura de Lituania;
- 3) los productos o servicios son comunes en Lituania y representan o representarán su cultura o tradiciones artesanales; y
- 4) utilizar en la actualidad o en el futuro la marca o el diseño para representar la cultura, las ciencias, el patrimonio histórico o cultural o las tradiciones artesanales de Lituania, y promover la imagen de este último.

REPÚBLICA DE MOLDOVA:

El solicitante puede remitirse al artículo 6quinquies del Convenio de París para el registro "tal cual" en caso de que el solicitante sea originario del Estado interesado y que no existan motivos de denegación. Además, el solicitante puede interponer una acción judicial ante las autoridades competentes, aportando con ese fin pruebas suficientes en el sentido de que la marca cuyo registro se solicita ha adquirido carácter distintivo en el territorio de la República de Moldova.

REPÚBLICA DOMINICANA

En caso de obtención de autorización de las autoridades competentes del Estado.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA:

Previa autorización de las autoridades competentes.

SERBIA:

Son susceptibles de registro como marca a condición de obtener autorización de las autoridades competentes, siempre y cuando el nombre del Estado sea el único elemento de la marca compleja que no se considere susceptible de inducir a engaño en cuanto al origen de los productos y/o servicios y se considere sencillamente un elemento de información acerca del origen de los productos y/o servicios.

SÍNGAPUR:

En la medida en que la marca sea distintiva en su conjunto, no consista exclusivamente en elementos descriptivos o genéricos, no sea contraria al orden público ni a las buenas costumbres, ni pueda inducir a engaño al público, no se estipula en la legislación la prohibición de utilizar la marca y, si el solicitante actúa de buena fe, la marca podrá ser objeto de registro.

TURQUÍA:

Si el nombre del Estado de que se trate tiene un significado diferente en turco, eso puede considerarse una excepción, por lo que, si se obtiene autorización de las autoridades competentes, el nombre del Estado de que se trate será susceptible de registro.

URUGUAY:

- Si son utilizadas por el Estado o un gobierno local como tales;
- Entidades públicas independientes del Estado;
- Compañías con participación del Estado;
- Indicaciones geográficas tal como se definen en la Ley.

* Comentarios adicionales

CHILE:

Pregunta 5

El nombre del Estado no es susceptible de registro como marca puesto que, en principio, no se aplicaría la prueba de error o confusión. No obstante, puede obtenerse protección en la medida en que el nombre del Estado vaya acompañado por otras palabras.

FINLANDIA:

En la práctica, no se considera si la marca es una marca verbal que consiste únicamente en un nombre de Estado y el solicitante viene de otro Estado. En otros casos el posible engaño se considera siempre.

ITALIA:

Pregunta 5

No incumbe a la Oficina realizar un examen para determinar si la marca induce a engaño.

PERÚ:

Los motivos de denegación se basan en el carácter no distintivo o susceptible de inducir a error del signo. La exclusión del registro no se basa exclusivamente en el hecho de que el signo incluya el nombre de un Estado. En el caso de los signos que a priori no se consideren distintivos ni descriptivos, podrá alegarse un significado secundario, aportando con ese fin las pruebas necesarias.

Países	II. Protección de los nombres de Estados contra su uso como marcas	
	7. ¿Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto?	8. ¿Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de servicio?
Albania	NO	NO
Alemania	SÍ	SÍ
Australia	SÍ	SÍ
Austria	NO	NO
Azerbaiyán	NO	NO
Bangladesh	NO	NO
Barbados		
Belarús	SÍ	SÍ
Brasil	SÍ	SÍ
Bulgaria	SÍ	SÍ
Canadá	SÍ*	SÍ
Chile	SÍ	SÍ
China	SÍ	SÍ
Hong Kong RAE	NO	NO
Croacia	NO	NO
Dinamarca	NO	NO
Eslovaquia	NO	NO
Eslovenia	SÍ	SÍ
España	NO	NO
Estados Unidos de América	NO*	NO*
Estonia	NO	NO
Federación de Rusia	SÍ	SÍ
Finlandia	NO	NO
Francia	NO	NO
Georgia	NO	NO
Grecia	SÍ	SÍ
Guatemala	SÍ	SÍ
Hungría		
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ
Irlanda	NO	NO
Italia	NO	NO
Jamaica	NO	NO
Japón	NO*	NO*
Jordania	NO	NO
Kazajstán	SÍ	SÍ
Kenya	NO	NO
Kirguistán	SÍ	SÍ
Letonia	NO	NO
Lituania	SÍ	SÍ
Madagascar	NO	NO
Malasia	SÍ	SÍ
Marruecos	NO	NO
México	NO	NO
Mónaco	NO	NO
Montenegro	NO	NO
Myanmar	NO	NO
Nigeria	SÍ	SÍ
Noruega	NO	NO
Nueva Zelandia	SÍ	SÍ

Países	II. Protección de los nombres de Estados contra su uso como marcas	
	7. ¿Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto?	8. ¿Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de servicio?
Omán	SÍ	SÍ
Perú	NO	NO
Polonia	SÍ	SÍ
Portugal	SÍ	NO
Reino Unido	NO	NO
República Árabe Siria	SÍ	SÍ
República Checa	NO	NO
República de Corea	SÍ	SÍ
República de Moldova	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ
Rumania	NO	NO
San Marino	NO	NO
Serbia	NO	NO
Singapur	NO	NO
Sri Lanka		
Sudáfrica	NO	NO
Suecia	NO	NO
Suiza	NO	NO
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ
Turquía	NO	NO
Ucrania	SÍ	SÍ
Uruguay	NO	NO

* Comentarios adicionales

CANADÁ:

Pregunta 7

Si inducen a error o engaño.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Pregunta 7

No obstante, toda parte interesada tiene la prerrogativa de interponer una acción legal, acogiéndose con ese fin al artículo 43.a) de la Ley de Marcas, en el que se estipula la prohibición de utilizar signos o toda falsa indicación de origen, descripción falsa o engañosa de un hecho, o representación falsa o engañosa de un hecho que sean susceptibles de inducir a error o engaño en cuanto a la conexión o la asociación de esa persona con otra persona o en cuanto al origen, patrocinio o aprobación de sus productos, servicios o actividades comerciales por otra persona. Cabe también acogerse, a este respecto, a la normativa en materia de competencia desleal.

Pregunta 8

No obstante, toda parte interesada tiene la prerrogativa de interponer una acción legal, acogiéndose con ese fin al artículo 43.a) de la Ley de Marcas, en el que se estipula la prohibición de utilizar signos o toda falsa indicación de origen, descripción falsa o engañosa de un hecho, o representación falsa o engañosa de un hecho que sean susceptibles de inducir a error o engaño en cuanto a la conexión o la asociación de esa

persona con otra persona o en cuanto al origen, patrocinio o aprobación de sus productos, servicios o actividades comerciales por otra persona. Cabe también acogerse, a este respecto, a la normativa en materia de competencia desleal.

JAPÓN:

Preguntas 7 y 8

En el Japón no existe una amplia ley en la que se estipule la exclusión o prohibición “general” para “utilizar los nombres de Estado como marcas” de productos y servicios, pero en la legislación sobre prevención de la competencia desleal (artículo 2.1)13)) se prohíben los actos que induzcan a error al público en cuanto a la procedencia o la calidad de los productos.

Países	II. Protección de los nombres de los Estados contra su uso como marcas			
	9. Cuando la legislación vigente contempla la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto o servicio, esa exclusión está prevista:			
	¿en la legislación sobre marcas?	¿en la legislación sobre competencia desleal?	¿en la legislación general sobre responsabilidad civil (atribución engañosa)?	¿en otras normas?
Albania				
Alemania	SÍ	SÍ	SÍ	
Australia	SÍ	SÍ	SÍ	
Austria				
Azerbaiyán				
Bangladesh				
Barbados				
Belarús	SÍ			
Brasil				SÍ*
Bulgaria	SÍ			
Canadá	SÍ	SÍ	SÍ	
Chile	NO	SÍ		
China	SÍ			
Hong Kong RAE				
Croacia				
Dinamarca	NO	NO	NO	SÍ*
Eslovaquia				
Eslovenia	NO	SÍ	NO	
España	NO	NO	NO	
Estados Unidos de América	SÍ	SÍ	SÍ	
Estonia	NO	NO	NO	
Federación de Rusia		SÍ		SÍ*
Finlandia				
Francia				
Georgia	NO	NO	NO	
Grecia	SÍ			
Guatemala	SÍ	NO	NO	
Hungría				
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	SÍ	
Irlanda				
Italia				
Jamaica				
Japón				
Jordania				
Kazajstán	SÍ	SÍ	SÍ	
Kenya			SÍ	
Kirguistán	SÍ	NO	NO	
Letonia				
Lituania	SÍ			SÍ*
Madagascar	NO	NO	NO	
Malasia	SÍ			
Marruecos				
México				
Mónaco				
Montenegro	SÍ	NO	NO	
Myanmar	NO	NO	NO	

Países	II. Protección de los nombres de los Estados contra su uso como marcas			
	9. Cuando la legislación vigente contempla la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto o servicio, esa exclusión está prevista:			
	¿en la legislación sobre marcas?	¿en la legislación sobre competencia desleal?	¿en la legislación general sobre responsabilidad civil (atribución engañosa)?	¿en otras normas?
Nigeria	SÍ			
Noruega				
Nueva Zelandia	SÍ	SÍ	SÍ	
Omán	SÍ	NO	SÍ	
Perú				
Polonia	NO	SÍ	NO	
Portugal	NO	NO	SÍ	
Reino Unido				
República Árabe Siria	NO			
República Checa				
República de Corea	SÍ	NO	NO	
República de Moldova	NO	SÍ	SÍ	SÍ*
República Dominicana	SÍ			
República Unida de Tanzania	SÍ			
Rumania	NO	NO	NO	
San Marino				
Serbia				
Singapur				
Sri Lanka		SÍ	SÍ	
Sudáfrica	NO	SÍ	SÍ	
Suecia				
Suiza				
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	SÍ	
Turquía		SÍ		
Ucrania	SÍ	NO	NO	
Uruguay	NO	NO	NO	

Pregunta 9. Cuando la legislación vigente contempla la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto o servicio, indique en qué normativa se prevé dicha exclusión:

BRASIL:

Ley 9279 de 14 de mayo de 1996 (Capítulo V): "Infracción de las indicaciones geográficas y otras indicaciones". Artículo 194: La utilización de una marca, de un nombre comercial, de un establecimiento, de insignias, de expresiones de signos de publicidad o de cualquier otro elemento que indique una fuente que no sea la verdadera, o la venta, o la exposición para la venta de un producto que lleve dichos signos. Sanción: detención de entre uno a tres meses o una multa. Ley de Protección del Consumidor, de 11 de septiembre de 1990.

DINAMARCA:

En el artículo 3 de la Ley de Prácticas de Comercialización de Dinamarca se prohíbe la utilización de indicaciones inapropiadas o que puedan inducir a engaño y se estipula la obligación de aportar pruebas documentales en relación con toda declaración factual realizada en la comercialización de los productos. De ahí que esté prohibida toda indicación falsa o engañosa en cuanto al origen de los productos o servicios comercializados.

FEDERACIÓN DE RUSÍA:

Ley de Protección del Consumidor.

LITUANIA:

- Ley de propiedad, utilización y eliminación de activos estatales y municipales de la República de Lituania, de 12 de mayo de 1998, N° VIII-729;
- Ley sobre el Emblema Nacional de Lituania y los Escudos de Armas de la República de Lituania, de 10 de abril de 1990 N° 1-130 (enmendada el 1 de abril de 2008 N° X-1471);
- Decreto del Gobierno de la República de Lituania, de 12 de febrero de 2001 N° 155, sobre las autoridades competentes para autorizar el uso del nombre oficial o tradicional (abreviado) de la República de Lituania, escudos de armas, banderas y otros objetos heráldicos o toda imitación, desde el punto de vista de la heráldica, y también signos y punzones oficiales de control y de garantía, sellos, medallas o marcas de distinción en marcas y diseños;
- Reglamento sobre la autorización para utilizar el nombre oficial o tradicional (abreviado) de la República de Lituania, los escudos de armas, las banderas y otros objetos heráldicos y toda imitación desde el punto de vista de la heráldica, y también signos y punzones oficiales de control y garantía, sellos, medallas o marcas de distinción en marcas y diseños, aprobado por decreto del Ministerio de Justicia de la República de Lituania el 10 de abril de 2001, N° 65 (enmendado el 25 de noviembre de 2008, N° 1 R-449).

REPÚBLICA DE MOLDOVA:

Decreto del Gobierno de la República de Moldova N° 1425, de 2 de diciembre de 2003, sobre las condiciones para la concesión de autorización del uso de denominaciones oficiales o históricas del Estado en marcas de producto y/o servicio así como en diseños industriales.

Países	II. Protección de los nombres de los Estados contra su uso como marcas		
	10. Si la legislación vigente contempla, por lo general, la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas, ¿existen excepciones a esa exclusión?	11. Al determinar si existe un conflicto entre una marca que se usa para productos y/o servicios y el nombre de un Estado, ¿debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño a los consumidores acerca del origen de los productos o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca?	12. ¿Se considera que el uso de nombres de Estados como marcas de producto o servicio puede dar lugar a la aplicación del artículo 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que dispone, entre otras cosas, la aplicación de ciertas medidas en casos de "utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto"?
Albania			SÍ
Alemania	NO	SÍ	SÍ
Australia	NO	SÍ	SÍ
Austria		SÍ	SÍ
Azerbaiyán	NO	NO	SÍ
Bangladesh	NO	SÍ	SÍ*
Barbados		SÍ	SÍ
Belarús	NO	SÍ	SÍ
Brasil	NO	SÍ	SÍ
Bulgaria	NO	SÍ	SÍ
Canadá	SÍ	SÍ	NO*
Chile	SÍ	SÍ	SÍ
China	SÍ	NO	NO
Hong Kong RAE		SÍ	SÍ
Croacia		SÍ	NO
Dinamarca		SÍ	SÍ
Eslovaquia		SÍ	SÍ
Eslovenia		SÍ	SÍ
España		SÍ	SÍ
Estados Unidos de América		SÍ	SÍ
Estonia	NO	NO	NO
Federación de Rusia	NO	SÍ	SÍ
Finlandia		SÍ	SÍ
Francia		SÍ	SÍ
Georgia	NO	NO	NO
Grecia	NO	SÍ	SÍ
Guatemala	SÍ*	SÍ	SÍ
Hungría		SÍ	SÍ
Irán (República Islámica del)	SÍ	SÍ	SÍ
Irlanda	NO	SÍ	SÍ
Italia	NO	NO	SÍ
Jamaica	NO	SÍ	SÍ
Japón		SÍ*	SÍ*
Jordania		SÍ	SÍ
Kazajstán	NO	SÍ	SÍ
Kenya	NO	SÍ	SÍ
Kirguistán		NO	SÍ
Letonia		SÍ	SÍ
Lituania	SÍ	SÍ	SÍ
Madagascar	NO	NO	NO
Malasia	NO	SÍ	SÍ

Países	II. Protección de los nombres de los Estados contra su uso como marcas		
	10. Si la legislación vigente contempla, por lo general, la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas, ¿existen excepciones a esa exclusión?	11. Al determinar si existe un conflicto entre una marca que se usa para productos y/o servicios y el nombre de un Estado, ¿debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño a los consumidores acerca del origen de los productos o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca?	12. ¿Se considera que el uso de nombres de Estados como marcas de producto o servicio puede dar lugar a la aplicación del artículo 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que dispone, entre otras cosas, la aplicación de ciertas medidas en casos de "utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto"?
Marruecos		SÍ	SÍ
México		SÍ	SÍ
Mónaco		SÍ	NO
Montenegro	NO	SÍ	SÍ
Myanmar	NO	NO	NO
Nigeria	NO	SÍ	NO
Noruega		SÍ	SÍ
Nueva Zelandia	NO	SÍ	SÍ
Omán	SÍ	SÍ	SÍ
Perú			
Polonia	NO	SÍ	SÍ
Portugal	SÍ	SÍ	SÍ
Reino Unido	NO	SÍ	SÍ
República Árabe Siria	NO	SÍ	SÍ
República Checa		SÍ	SÍ
República de Corea	NO	NO	SÍ
República de Moldova	SÍ	SÍ	SÍ
República Dominicana	SÍ	SÍ	SÍ
República Unida de Tanzania	SÍ	SÍ	SÍ
Rumania		NO	
San Marino		SÍ	SÍ
Serbia		SÍ	SÍ
Singapur		SÍ	
Sri Lanka			NO
Sudáfrica	NO	SÍ	SÍ
Suecia		SÍ	SÍ
Suiza		NO	SÍ
Trinidad y Tabago	SÍ	SÍ	SÍ
Turquía		SÍ	SÍ
Ucrania	SÍ	SÍ	NO
Uruguay	NO	NO	NO

Pregunta 10. Si la legislación vigente contempla, por lo general, la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas, ¿existen excepciones a esa exclusión? En caso afirmativo, indique de qué excepciones se trata:

CANADÁ:

Pregunta 7

Si inducen a error o engaño.

CHILE:

El nombre del Estado no es susceptible de registro como marca puesto que no se aplicaría la prueba de error o confusión. La situación cambiaría en la medida en que el nombre del Estado vaya acompañado por otras palabras, en cuyo caso, se concedería protección a la marca en su conjunto.

CHINA:

Si se proporciona una autorización de la autoridad competente.

IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL):

En caso de autorización por parte de las autoridades competentes.

LITUANIA:

En el artículo 5 de la Ley sobre el Emblema Nacional de Lituania y Escudos de Armas Nacionales se estipula la lista de entidades habilitadas para utilizar el emblema nacional así como los casos en los que se utiliza el emblema nacional. Si una marca que consiste en el nombre del Estado no está registrada, la utilización de dicho signo debe ajustarse a las condiciones estipuladas por la ley en materia de posesión, utilización y eliminación de los activos estatales y municipales de la República de Lituania, en la que se prevé que el derecho a utilizar el nombre del Estado y el derecho a utilizar escudos de armas de la República de Lituania está estipulado en las leyes o mediante decreto del Gobierno, en la medida en que en la legislación no se prevea la aplicación de esos derechos (artículo 12). Existen decretos especiales del Gobierno que autorizan la utilización del nombre del Estado en determinadas ocasiones, por ejemplo, el Decreto N° 1272, de 7 de octubre de 2009 del Gobierno de la República de Lituania sobre la aprobación de las normas de utilización del nombre del Estado lituano en los nombres de dominio de Internet así como el Decreto N° 326, de 15 de abril de 2009 del Gobierno de la República de Lituania, sobre el derecho a utilizar el nombre del Estado (se concedió autorización para el nombre de dominio lietuva1000.lt).

PORTUGAL:

Decisiones judiciales.

REPÚBLICA DE MOLDOVA:

Si se justifica la utilización de la marca y dicha marca no se considera susceptible de inducir a error ni es falsa en cuanto al origen de los productos/servicios con respecto a los cuales se solicita el registro.

REPÚBLICA DOMINICANA:

En caso de obtención de autorización de las autoridades competentes del Estado.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA:

Previa autorización de las autoridades competentes.

* Comentarios adicionales

BANGLADESH:

Pregunta 12

La indicación de un origen falso en los productos se contempla en el artículo en materia de utilización de falsas marcas y falsas descripciones comerciales; dichos actos son susceptibles de sanciones, conforme al artículo 73 de la Ley de Marcas de 2009. Todo ciudadano de Bangladesh que sea reconocido culpable de realizar un delito de esa índole fuera de Bangladesh será objeto de sanción conforme a ese mismo artículo. En el artículo 15 de la Ley de 1969 en materia de aduanas se prohíbe la importación de productos que contengan falsas indicaciones de origen en los productos. Conforme al artículo 17 de la misma ley, incumbe a la administración de aduanas confiscar los productos en cuestión. Toda persona interesada tiene derecho a interponer una demanda conforme a los artículos mencionados.

CANADÁ:

El artículo 10 no es directamente aplicable en Canadá.

GUATEMALA:

Pregunta 10

Conforme a los artículos 16.2) y 20.D) de la Ley Nacional de Propiedad Industrial: una marca podrá consistir en una indicación geográfica siempre que sea distintiva respecto de los productos o servicios.

JAPÓN:

Preguntas 11 y 12

En base al artículo 10 del Convenio de París y al artículo 1 del Arreglo de Madrid (procedencia), en la legislación sobre prevención de la competencia desleal (artículo 2.1)13)) se prohíben los actos que induzcan a error al público en cuanto a la procedencia o la calidad de los productos o la calidad del servicio, aunque en el Japón no existe una ley exhaustiva que estipule la prohibición o exclusión del uso de los nombres de Estado como marcas” de producto y servicio.

[Sigue el Anexo II]

Análisis cuantitativo de las respuestas al cuestionario sobre la protección de los nombres de Estado contra el registro y uso como marcas (documento SCT/24/2)

Preguntas		Respuestas	SI	%	NO	%
I. La protección de los nombres de Estados contra el registro como marcas						
1. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:	(a) Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de producto	72	44	61.1%	28	38.9%
	(b) Quedan excluidos del registro como marcas de producto si se considera que son descriptivos del origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro	68	65	95.9%	3	4.1%
	(c) Quedan excluidos del registro como marcas de producto si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los productos respecto de los cuales se solicita el registro	67	66	98.5%	1	1.5%
	(d) Quedan excluidos del registro como marcas de producto si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo	68	64	94.1%	4	5.9%
	(e) Quedan excluidos del registro como marcas de producto, si pueden considerarse incorrectos en cuanto al origen de los productos para los cuales se solicita el registro	66	51	77.3%	15	22.7%
	(f) Quedan excluidos del registro como marcas de producto por otros motivos	67	25	37.3%	42	62.7%
	(g) Pueden registrarse como marcas de productos, siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto	69	33	47.8%	36	52.2%

Preguntas		Respuestas	SI	%	NO	%
2. En virtud de la legislación aplicable, los nombres de los Estados:	(a) Quedan excluidos, por lo general, del registro como marcas de servicio	72	46	63.9%	26	36.1%
	(b) Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si se considera que son descriptivos del origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro	67	64	95.5%	3	4.5%
	(c) Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si puede considerarse que el uso del nombre de un Estado es engañoso en cuanto al origen de los servicios respecto de los cuales se solicita el registro	67	66	98.5%	1	1.5%
	(d) Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si, de cualquier otro modo, carecen de carácter distintivo	67	63	94.1%	4	5.9%
	(e) Quedan excluidos del registro como marcas de servicio si pueden considerarse incorrectos en cuanto al origen de los servicios para los cuales se solicita el registro	64	49	76.6%	15	23.4%
	(f) Quedan excluidos del registro como marcas de servicio por otros motivos	68	24	31.8%	44	68.2%
	(g) Pueden registrarse como marcas de servicio, siempre y cuando la autoridad competente conceda una autorización a tal efecto	69	32	46.4%	37	53.6%
3. Si existe un motivo de exclusión de registro del nombre de un Estado como marca de producto, ese motivo de exclusión	(a) Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud	72	71	98.6%	1	1.4%
	con independencia de otros motivos	71	67	94.4%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	71	3	4.2%	0	0%

Preguntas		Respuestas	SI	%	NO	%
	b) Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición	67	45	67.2%	22	32.8%
	con independencia de otros motivos	45	45	100%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	45	1	2.2%	0	0%
	(c) Puede ser invocado por terceros como observación	66	35	53.1%	31	46.9%
	con independencia de otros motivos	35	36	102.8%*	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	35	2	5.7%	0	0%
	(d) Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de cancelación o nulidad posterior al registro	65	61	93.8%	4	6.2%
	con independencia de otros motivos	61	61	100%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	61	3	4.9%	0	0%
4. Si existe un motivo de exclusión del registro del nombre de un Estado como marca de servicio, ese motivo de exclusión	(a) Es invocado de oficio por la Oficina en el marco del examen de una solicitud	72	70	97%	2	3%
	con independencia de otros motivos	70	63	90%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	70	4	5.7%	0	0%
	b) Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de oposición	65	44	67.7%	21	32.3%
	con independencia de otros motivos	44	45	102.3%*	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	44	1	2.3%	0	0%

Preguntas		Respuestas	SI	%	NO	%
	(c) Puede ser invocado por terceros como observación	65	36	55.4%	29	44.1%
	con independencia de otros motivos	36	36	100%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	36	3	8.3%	0	0%
	(d) Puede ser invocado por terceros en el marco de un procedimiento de cancelación o nulidad posterior al registro	68	63	92.6%	5	7.4%
	con independencia de otros motivos	63	61	96.8%	0	0%
	únicamente en conexión con otros motivo	63	4	6.3%	0	0%
5. Al determinar si la inclusión del nombre de un Estado en una marca constituiría un motivo de denegación del registro de esa marca para productos o servicios, ¿debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño a los consumidores acerca del origen de los productos o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca?		72	58	80.5%	14	19.5%
6. Si en virtud de la legislación vigente se contempla, por lo general, la exclusión del registro de los nombres de Estados como marcas para productos y/o servicios, ¿existen excepciones a esa exclusión?		54	28	51.8%	26	48.2%
II. La protección de los nombres de Estados contra el uso como marcas						
7. Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto		69	29	42%	40	58%
8. Contempla la legislación vigente la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de servicio		69	28	40.6%	41	59.4%

Preguntas		Respuestas	SI	%	NO	%
9. Cuando la legislación vigente contempla la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas de producto o servicio, esa exclusión está prevista	En la legislación sobre marcas	38	23	60.5%	15	39.5%
	En la legislación sobre competencia desleal	31	16	51.6%	15	48.4%
	En la legislación general sobre responsabilidad civil (atribución engañosa)	29	14	48.3%	15	51.7%
	En otras normas	5	5	100%	0	0%
10. Si la legislación vigente contempla, por lo general, la exclusión del uso de los nombres de Estados como marcas, ¿existen excepciones a esa exclusión?		41	13	31.7%	28	68.3%
11. Al determinar si existe un conflicto entre una marca que se usa para productos o servicios y el nombre de un Estado, debe tomarse en consideración la posibilidad de que se induzca a engaño a los consumidores acerca del origen de los productos o servicios respecto de los cuales se propone utilizar la marca		69	57	82.6%	12	17.4%
12. Se considera que el uso de nombres de Estados como marcas de producto o servicio puede dar lugar a la aplicación del artículo 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que dispone, entre otras cosas, la aplicación de ciertas medidas en casos de “utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto”		69	57	82.6%	12	17.4%

[Fin de los anexos y del documento]

* Los porcentajes correspondientes a las sub-preguntas de las preguntas 3.c) y 4.b) fueron calculados en base a las respuestas a la pregunta principal. En los casos en que los países contestaron a las sub-preguntas y no respondieron a la pregunta principal, los porcentajes son superiores a 100%.